

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pts

AÑO V

JUEVES, 7 DE MARZO DE 1940

NUM. 67

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 23 de febrero de 1940 creando el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.—Páginas 1650 y 1651.
Otro de 23 de febrero de 1940 creando el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.—Páginas 1651 y 1652.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS (rectificados) de 23 de febrero de 1940 nombrando Magistrados de término a don Blas Senent y Ferrer, don Amado Salas y Medina Rosale, y don Luis Zapater Rodríguez.—Páginas 1652 y 1653.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de marzo de 1940 sobre ceses y nombramientos de Secretarios suplentes de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca, Oviedo, Bilbao, Albacete y Burgos.—Página 1653.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 5 de marzo de 1940 nombrando Administrador Principal de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. José Garrido Goicoechea.—Página 1653.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Retiros (varias armas).—Orden de 24 de febrero de 1940 clasificando en la situación de retirado a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 1653 a 1655.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 2 de marzo de 1940 dejando sin efecto el alta en el Arma de Tropas de Aviación del Capitán de Artillería don Agapito Lapuente Miguel.—Página 1655.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 4 de marzo de 1940 concediendo la baja, por licenciamiento, al Alférez provisional Piloto D. José Urbistondo Echevarría.—Página 1655.

Otra de 4 de marzo de 1940 id. id. id. al Alférez honorario don José María de Araoz y Vergara.—Página 1655.

Condecoraciones.—Orden de 4 de marzo de 1940 autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, de tercera clase, a los Jefes y Oficiales que se relacionan.—Páginas 1656 y 1656.

Destinos.—Orden de 2 de marzo de 1940 disponiendo pase agregado a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material el Capitán de Artillería al Servicio de Aviación don Antonio de Urioste Haya.—Pág. 1656.

Otra de 29 de febrero de 1940 destinando a las Regiones que se indican los Oficiales cuya relación empieza por el Teniente don Agustín Bobo de Santiago y termina con el Alférez don Jesús Calderón Gaztelu.—Páginas 1656 a 1658.

Premios de constancia.—Orden de 5 de marzo de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza por Angel Pefalver Pérez y termina con Ricardo Fernández Rodríguez.—Página 1658.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1940 admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Joaquín Díaz-Merry y Cejuela, Fiscal Provincial de entrada.—Página 1658.

Otra de 28 de febrero de 1940 admitiendo, sin sanción, a sus derechos a los Médicos Forenses que se citan.—Páginas 1658.

Ordenes de 28 de febrero de 1940 disponiendo la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Jueces de Primera Instancia que se mencionan.—Página 1658.

Orden de 2 de marzo de 1940 nombrando la Sección de Funcionarios Judiciales, para que informen las reclamaciones de terceros comprendidas en la quinta disposición transitoria de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Páginas 1658 y 1659.

Ordenes de 4 de marzo de 1940 incoando expediente formal a los funcionarios que se mencionan.—Pág. 1659.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de febrero de 1940 separando del servicio y baja definitiva en el Escalafón a que pertenece a don Francisco Castro García, Portero primero de este Ministerio.—Página 1659.

Otra de 27 de febrero de 1940 id. id. id. a don José Delgado Moya, Portero del Tribunal de Cuentas.—Página 1659.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de enero de 1940 resolviendo el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático que fué del Instituto de Ceuta.—Páginas 1659 y 1660.

Otra de 17 de febrero de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Antonio Cobos García, Maestro Nacional, con destino en Mostaganem (Argella).—Página 1660.

Otra de 27 de febrero de 1940 relativa al anuncio de un concurso de aparatos de radio y cine educativo.—Página 1660.

Otra de 1 de marzo de 1940 separando del servicio a don Luis Fanjul y Alvarez de Santullano, Especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid.—Página 1660.

Otra de 2 de marzo de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Anselmo González del Valle, Profesor de Lengua y Literatura de la Casa de España de Bruselas (Bélgica).—Página 1660.

Otra de 20 de febrero de 1940 sobre creación definitiva de varias Escuelas Nacionales.—Página 1660 y 1661.

Otra de 2 de marzo de 1940 disponiendo que los Alumnos-Maestros del plan profesional realicen el curso de prácticas docentes como agregados a escuelas graduadas y unitarias de cada capital.—Página 1662.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de febrero de 1940 separando definitivamente del servicio al Oficial de Administración Civil D. José Reija Montero.—Página 1662.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 1 de marzo de 1940 concediendo la calificación definitiva de barata a la casa señalada con el número 13 de la parcelación aprobada a la Cooperativa «Los

Pinares», hoy calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid). Páginas 1662 y 1663.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Inspector Jefe de la Policía Gubernativa en los Territorios españoles del Golfo de Guinea entre Agentes de Policía de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1663.

Id. id. de las vacantes de ocho plazas de Practicante segundo del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea entre individuos que ostenten el título de Practicante expedido por el Ministerio de Educación Nacional.—Páginas 1663 y 1664.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 28 de febrero de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio García Cedrón, en nombre del Banco Hispano Americano, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lugo a inscribir determinadas escrituras.—Páginas 1664 a 1666.

Anuncio de vacantes de Registros de la Propiedad y turno de provisión en que han de adjudicarse.—Pág. 1667.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.—Páginas 1668 y 1669.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otogrando a doña Concepción García-Arenal Winter la concesión de aprovechamiento de energía hidroeléctrica al Salto de las Fuentes.—Páginas 1669 y 1670.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1193 a 1218.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 23 de febrero de 1940 creando el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve detalla las Armas, Cuerpos y Servicios que forman el Ejército del Aire, y ordena que, a medida que la amplitud e importancia de los Servicios lo aconsejen, podrá decretarse la organización de los Cuerpos que los atiendan y ejecuten.

La amplitud y la importancia de los Servicios Sanitarios, la precisión de atender a las necesidades técnicas, formativas y de investigación Médico-Aeronáuticas; y la acusada especialización de los Servicios Sanitarios del Ejército del Aire, aconsejan transformar en Cuerpo el actual Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se crea el Cuerpo de Sanidad del Aire con las Secciones de Medicina y Farmacia autónomas en mandos y servicios y con las misiones que los Decretos de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve les asignaban.

Artículo segundo.—El Cuerpo de Sanidad del Aire se compondrá:

- A) De Generales, Jefes y Oficiales Médicos.
- B) De Jefes y Oficiales Farmacéuticos.
- C) De personal auxiliar compuesto por Oficiales de Sanidad no Médicos, Suboficiales Practicantes de Medicina, Suboficiales Practicantes de Farmacia.

- D) De las Tropas.
- E) De los Servicios.

Artículo tercero.—Las escalas iniciales de este Cuerpo, se formarán:

A) La de Médicos, con los Jefes y Oficiales de Sanidad que prestan servicio en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire; con los Oficiales provisionales, de complemento o ex combatientes de cualquier Arma o Cuerpo licenciados en Medicina, mediante concurso-oposición.

B) La de Farmacéuticos, con los Jefes y Oficiales de Farmacia que prestan servicio en los Ejércitos de Tierra y Aire y soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire y sean elegidos en el oportuno concurso; con los Oficiales provisionales, de complemento o ex combatientes de cualquier Arma o Cuerpo licenciados en Farmacia, mediante concurso-oposición.

C) Las del personal auxiliar, con los Brigadas y Sargentos Practicantes de Medicina y Farmacia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire mediante concurso-oposición.

D) La de Suboficiales de las Tropas y Servicios, mediante concurso entre el personal de Sanidad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que lo soliciten.

Artículo cuarto.—Constituidas las escalas iniciales, se nutrirán:

A) La de Médicos, con los licenciados en Medicina y Cirugía que ingresen, mediante concurso-oposición, en el Instituto de Medicina Aeronáutica y aprueben el curso que, en régimen militar de internado, harán en él.

Aprobado el ingreso, serán promovidos a Alférez Médico Alumno, y aprobado el curso con aprovechamiento, a Tenientes Médicos. Después, harán un año de prácticas, en los distintos Servicios, excepto los que quieran hacerse Pilotos, que pasarán a una Escuela de Vuelo.

La de Farmacéuticos, con los licenciados en Farmacia que ingresen, mediante concurso-oposición, en el Instituto de Medicina Aeronáutica y aprueben el curso que, en régimen militar de internado, harán en él.

Aprobado el ingreso, serán promovidos a Alférez Farmacéutico Alumno, y terminado el curso con aprovechamiento, a Tenientes Farmacéuticos.

B) La de Oficiales de Sanidad, con los Suboficiales de Sanidad.

La de Practicantes, entre los que posean el título expedido por los organismos oficiales del Es-

tado, mediante concurso-oposición y cursos para su formación militar.

C) Las Tropas y Servicios de Sanidad se irán formando a medida que las necesidades del Ejército del Aire así lo exijan, y se reclutarán y organizarán en la misma forma que las otras Unidades de este Ejército.

Artículo quinto.—El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto, que deroga cuanto se oponga a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 23 de febrero de 1940 creando el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.

La previsión contenida en la Ley de siete de octubre último que creó el Ejército del Aire, relativa a convertir en Cuerpos los Servicios por ella organizados, ha llegado el momento de darle efectividad por lo que a Intendencia concierne, debido a la amplitud e importancia de este Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, que tendrá los cometidos fijados en el Decreto de nueve de noviembre último.

Artículo segundo.—El Cuerpo de Intendencia se compondrá:

- A) De Generales, Jefes y Oficiales.
- B) Del Cuerpo Auxiliar, compuesto de las mismas categorías e idénticas asimilaciones que existen en el Ejército de Tierra.
- C) De las Tropas.
- D) De los Servicios.

Artículo tercero.—Las Escalas iniciales del Cuerpo de Intendencia se formarán:

A) La de Generales, Jefes y Oficiales, con personal de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire.

Con los Oficiales de Intendencia de Complemento y Provisionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y

Aire que lo soliciten y salven las pruebas que para su ingreso definitivo en la Escala se fijarán oportunamente.

B) La del Cuerpo Auxiliar, con el personal que presta servicio en Aviación y que fueron examinados y aprobados, en cumplimiento de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, desarrollada por el Decreto de veintiocho de septiembre siguiente mediante Concurso-oposición.

C) La de Suboficiales de las Tropas y Servicios, mediante Concurso entre el personal de Intendencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo cuarto.—Constituidas las Escalas iniciales, se nutrirán:

A) La de Oficiales, con los alumnos que ingresen para Intendencia en la Academia de Aviación.

Cursarán con los alumnos de las demás Armas y Cuerpos y sometidos al mismo régimen las asignaturas militares y las de conocimientos generales, y aparte, con Profesores de su Cuerpo, las específicas de él.

B) La del Cuerpo Auxiliar, con los Brigadas del Ejército del Aire que lo soliciten y salven la oposición y prácticas a que serán sometidos por riguroso orden de conceputación.

C) Las Tropas de Intendencia se irán formando a medida que las necesidades del Ejército del Aire así lo exijan, y se reclutarán y organizarán en la misma forma que las otras Unidades de este Ejército.

Artículo quinto.—El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS (rectificados) de 23 de febrero de 1940
nombrando Magistrados de término a don Blas Senent y Ferrer, don Amado Salas y Medina Rosales y don Luis Zapater Rodríguez.

Por haberse padecido un error en la publicación de dichos Decretos, se publican éstos debidamente rectificados.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de término, a don Blas Senent y Ferrer, que es Magistrado de ascenso, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGÜIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de término, a don Amado Salas y Medina Rosales, que es Magistrado de ascenso, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGÜIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en el turno segundo, Magistrado de término, a don Luis Zapater Rodríguez, que es Magistrado de ascenso, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir

de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1940 sobre ceses y nombramientos de Secretarios suplentes de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca, Oviedo, Bilbao, Albacete y Burgos.

Excmos. Sres.: En virtud de las facultades que me concede la Ley de 9 de febrero de 1939, nombro Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca a don Francisco Jovani Marin, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, don Fernando Gándara Gómez, que pasa con igual cargo al Tribunal de Bilbao, y se nombra para sustituirle a don Emilio Auteda Quitans; cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete don Alfredo Llorente Melendo, que pasa a desempeñar igual cargo en el Tribunal de Burgos, y se nombra para sustituirle a don Florencio Navarro Martínez, de conformidad con las propuestas formuladas por el Ministerio de Justicia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de marzo de 1940 nombrando Administrador Principal de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Garrido Goicoechea.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y como resolución del Concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1939, con esta fecha he tenido a bien nombrar a don José Garrido Goicoechea Administrador principal de Correos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de seis mil pesetas de sueldo, doce mil pesetas de sobresueldo, mas una gratificación, también anual, de tres mil pesetas, por inspección de los servicios asignados a su cargo en el Presupuesto colonial vigente, Sección V, Capítulo 1.º Artículo 1.º, Grupo 1.º, habiéndose tenido en cuenta la prelación establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939, por estar comprendido el interesado en el turno cuarto de la misma y no haberse presentado aspirantes comprendidos en los turnos preferentes.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
RETIROS
Varias Armas

ORDEN de 24 de febrero de 1940 clasificando en la situación de retirado a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1.º anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el General de Brigada de Infantería don Manuel Llanos Medina, y termina con el Carabinero de segunda Leopoldo García Medina.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—
El General Secretario, Arturo Oebrián.

Excmo. Sr.:...

RELACION QUE SE CITA

N O M B R E S	Empleo	Arma o Cuerpo	Haber que le corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los In- teresados y Delegación de Ha- cienda por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Punto de resi- dencia	
D. Manuel Llanos Medina	General de Brigada ...	Infantería...	1.275,00	1	abril	1939	Valencia ...	Con derecho a revistar de oficio y a percibir 100 pe- setas, también mensua- les, como pensionistas de Placa de la Orden Mil- itar de San Hermenegildo.
D. Mariano M. Lucio-Villegas ...	Coronel	Idem	975,00	1	octubre	1939	Barcelona...	Idem.
D. Aurelio García Lavín.	Idem	Idem	975,00	1	febrero	1940	Madrid	Idem.
D. Emilio M. y López del Castillo.	Idem	Idem	975,00	1	febrero	1940	Idem	Idem.
D. Higinio Gil García	Capitán	G. Civil	562,50	1	febrero	1940	Idem	Idem.
D. Avelino Aneñas Diaz	Oficial Cuer- po Auxiliar Máquinas.	Marina	562,50	1	febrero	1940	La Coruña...	
D. Antonio Muñoz García.....	Auxiliar Al- macén Ar- mada	Idem	384,24	1	julio	1936	Cartagena	
D. Nicásio Garcés Peix	Auxiliar Ad- ministrati- vo	Idem						
D. Miguel Romero Luque	Alferez	C. A. S. E.	599,99	1	dicbre.	1939	Madrid	D. G. Deuda.
D. Bartolomé Bernal Palacios ...	Brigada ...	G. Civil	375,00	1	octubre	1939	Alicante	
D. José Vidal Ibañez	Guardia 1.º	Idem	318,74	1	enero	1940	Cádiz	
José Rodríguez Márquez	Idem	Idem	217,32	1	febrero	1939	Manlleu	
Serafin Triviño Caballero	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1939	Vera	
Joaquín Carrillo Losa	Idem	Idem	217,32	1	septbre.	1939	Benquerencia.	
Matías Guillo Román	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Cieza	
Miguel Pérez Galiana	Idem	Idem	217,32	1	junio	1939	Alicante	
Román Romero García	Guardia 2.º	Idem	213,32	1	septbre.	1939	Villar del H.	
Vicente Bru Calatayud	Idem	Idem	213,32	1	julio	1939	Puebla de Duc	
Salvador Cervera Jaime	Idem	Idem	213,32	1	junio	1939	Vergel	
Salvador Sánchez Gómez	Idem	Idem	213,32	1	agosto	1939	Murcia	
Santiago Haba Martínez	Idem	Idem	186,66	1	abril	1939	Valencia	
José Carrillo Nicolas	Idem	Idem	186,66	1	abril	1939	Jabali Viejo	
Teófilo Navas Sánchez	Idem	Idem	186,66	1	abril	1939	Abenojar	
Leopoldo Sampère Ferri	Idem	Idem	160,00	1	abril	1939	Valencia	
Félix Priego Pérez	Idem	Idem	133,33	1	abril	1939	Valparaiso A.	
José Romeral Salcedo	Idem	Idem	133,33	1	septbre.	1939	Marjaliza	
Rafael Tirado Muñoz	Idem	Idem	133,33	1	febrero	1939	Barcelona	
José Manuel Huebra González ...	Idem	Idem	133,33	1	marzo	1939	Idem	
José Riquelme Peñaranda	Idem	Idem	133,33	1	abril	1939	Murcia	
Rafael Benavides Roldán	Idem	Idem	133,33	1	abril	1939	Linares	
Joaquín Peiró Castella	Idem	Idem	133,33	1	septbre.	1939	Valencia	

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 2 de marzo de 1940
de dejando sin efecto el alta en el Arma de Tropas de Aviación del Capitán de Artillería don Agapito Lapuente Miguel.

Queda sin efecto el alta en el Arma de Tropas de Aviación del Capitán de Artillería don Agapito Lapuente Miguel, dispuesta por Orden de 24 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32), como resultado de concurso, por haber sido destinado con anterioridad por el Ministerio del Ejército a la Academia de su Arma, como Profesor, y también como resultado de Concurso.

Madrid, 2 de marzo de 1940.

YAGÜE

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 4 de marzo de 1940
concediendo la baja, por licenciamiento al Alférez provisional Piloto don José Urbistondo Echevarría.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez Provisional, Piloto de Aviación, don José Urbistondo Echevarría, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 4 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 4 de marzo de 1940
concediendo la baja, por licenciamiento al Alférez honorario don José María de Araoz y Vergara.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez honorario de Aviación don José María de Araoz y Vergara.

Madrid, 4 de marzo de 1940.

YAGÜE

Condecoraciones

ORDEN de 4 de marzo de 1940
autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, de tercera clase, a los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Se autoriza para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana de tercera clase, con espadas, de que se hallan en posesión, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, debiendo, los que no los hayan recibido, recoger las condecoraciones y diplomas en la tercera Sección del Estado Mayor de este Ministerio, donde se encuentran depositados.

Comandantes

- D. Manuel Lapuente Miguel.
- D. Joaquín García Morato Casaña.
- D. Gregorio Gómez Martín.
- D. Eugenio Mícheo Casademunt.
- D. Emilio Jiménez Ugarte.
- D. Carlos Rute Villanova.
- D. Pedro Atauri Manchola.
- D. Isidoro López de Haro y Pérez.
- D. Ricardo Guerrero López.
- D. Enrique Zaragoza de Viala.
- D. Julio Meléndez Machado.
- D. Eduardo Prado Castro.
- D. Fernando Martínez Mejías.
- D. Luis Díaz de Rivera y Almunia.
- D. Manuel de Ugarte Ruiz de Colunga.
- D. Antonio Bazán Martínez.
- D. Manuel Bazán Bultrago.
- D. Fernando Pérez Cela.
- D. José Mencós López.
- D. Joaquín Pérez y Martínez de la Victoria.
- D. Fernando Morenés Carvajal.
- D. Augusto Lerdo de Tejada y Alcón.
- D. Jesús Díaz Lorda.
- D. Alvaro Gil Delgado y Armada.
- D. José Simón Lafuente.
- D. Carlos Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa.
- D. Tomás Moyano Aralztegui.
- D. Francisco Patiño Fernández Durán.
- D. Antonio López de Haro Pérez.
- D. José María Barrera González Aguilar.
- D. Jesús Montesinos Bueno.
- D. José Ordovás González.
- D. Juan Gaspar Vicent.
- D. Julio Rentería Fernández.

José Sánchez Sánchez (II)	Idem	Idem	133,33	1 septbre.	1939	Granada	Granada
Benito Torres Aranda	Idem	Idem	20,00	1 julio	1939	Santiseban	Jaén
Julio Morquecho Sancho	Carabin. 2.º	Carabineros	213,32	1 agosto	1939	Badajoz	Badajoz
Modesto Solís Jiménez	Idem	Idem	213,32	1 septbre.	1939	L. Concepción	Cádiz
Gregorio Saugart Gabriel	Idem	Idem	213,32	1 dicbre.	1939	Montblanch	Tarragona.
José Martín Sánchez de Sancho.	Idem	Idem	213,32	1 dicbre.	1939	Los Barrios	Cádiz
Salvador Martínez Carrasco	Idem	Idem	20,00	1 septbre.	1939	Hornos	Jaén
Leopoldo García Medina	Idem	Idem	20,00	1 novbre.	1939	Valencia	Valencia

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrian.

D. José García de la Peña y Jiménez Camacho.
 D. Rafael González Alhambra.
 D. Fernando Medina Benjumea.
 D. Miguel Sánchez Alvarez de Quindos.
 D. José Ventós P'Arce.
 D. José Sáinz Llanos.
 D. José Martínez de Pisón y Martínez de Pisón.
 D. Antonio Guerendiam Ponte.
 D. José Paradas Carballo.
 D. Manuel Torrado Varela.

Capitanes

D. Angel Seibane Cajide.
 D. Eladio Goizueta del Saso.
 D. Antonio Perales Vilades.
 D. Mario de Ureña Jiménez Coronado.
 D. Manuel Presa Alonso.
 D. Ignacio Ansaldo Bejarano.
 D. José María Paternina Iturriagaitia.
 D. Javier Murcia Rubio.
 D. Miguel García Pardo.
 D. Miguel Guerrero García.
 D. Pablo Benavides y Martínez de la Victoria.
 D. Mario de Cuadra Medina.
 D. José Guitart Rodríguez.
 D. Julio Salvador Díaz Benjumea.
 D. José Larrauri Mercadillo.
 D. Rafael Mendizábal Amezaga.
 D. Manrique Montero Mesa.
 D. Heraclio Gautier Larrainzar.
 D. José María Ugarte Ruiz.
 D. Eustaquio Ruiz de Alda.
 D. Luis Cellier Sánchez.
 D. César Martín Campos.
 D. Augusto Aguirre Vilas.
 D. Narciso Bermúdez de Castro.
 D. Francisco Díaz Trechuelo.
 D. Manuel Sanz de Heredia.
 D. Santos Rubiano Fernández.
 D. Cándido Pardo Pimentel.
 D. Joaquín Tasso Izquierdo.
 D. Jesús Calderón Castelu.
 D. Rafael Jiménez Benhamón.
 D. Ricardo Conejo Manens.
 D. Arturo Méndez Maldonado.
 D. Eduardo Figueroa Alonso Martínez.
 D. Jacinto Ruiz Ayllón.
 D. Francisco de Asís Ansaldo Bejarano.
 D. José Antonio del Val Núñez.
 D. Nicolás Ragosin Dejman.
 D. Lorenzo Pérez Pardo.
 D. Juan Prieto Molina.
 D. José Correa Guerrero.
 D. Manuel Cañal Gómez Ymaz.
 D. Francisco José Recuenco Gómez.

D. Ramón Escario Núñez del Pino.
 D. Ramiro Jofre Jáudenes.
 D. Fernando Merino Benjumea.
 D. Julián del Val Núñez.
 D. José Hermoso Sancho.
 D. Francisco Salas Vacas.
 D. Pedro Huarte Mendicoa Larraaga.
 D. Francisco López Cantero.
 D. José Montoya Navas.
 D. Francisco Canalejo Castel.
 D. José Alvarez Pardo.
 D. Francisco Pina Alduini.
 D. Mario de Uriarte Martín.
 D. Cristóbal Vela de Almazán Acuña.
 D. Ramiro Pascual Sanz.
 D. Julio Antón Andrés.
 D. Arturo Montel Toucet.
 D. Fernando Martínez Vara de Rey.
 D. Timoteo Valiente Sánchez.
 D. Pío Rodríguez Novoa.
 D. Rodolfo Muro Carrera.
 D. Javier Delpón Cruzelles.
 D. Ramón Lizana Corsini.
 D. José Jiménez de Sandoval.
 D. Joaquín Martínez Vara de Rey.
 D. Enrique Abellán Hurtado.
 D. Juan Emilio Scala Zamora.
 D. Alfonso de Hoyos Sánchez.
 D. Antonio Mora Agues.
 D. Ernesto Goñi Iraeta.
 D. Carlos Fernández Fernández.
 D. Manuel Cases Lamolla.
 D. Isidoro de Anchoriz de Andrés.
 D. José María Rivas Casas.
 D. Atilio Ley García.
 D. Roberto Fritsch Marcussi.
 D. Fernando Recacho Eguiá.
 D. Ernesto Navarro Aldea.
 D. Antonio de Urioste Haya.
 D. Miguel García Almenta.
 D. Félix Sacristán Galarta.
 D. Eusebio Pascual Casanovas.
 D. Pedro Echevarría Barbarin.
 D. José Bosmediano Toril.
 D. Ramón Salazar Marcos.
 D. Daniel Ortega Lechuga.
 D. Jerónimo Florit Moll.
 D. Alfredo Castro Girona Pozurama.
 D. Gonzalo Martínez Caminero.
 D. Manuel Pujales Villasantes.
 D. Ovidio Cid Puente.
 D. Miguel Thomas Riutot.
 D. Nemesio Agudo Aparicio.
 D. Gregorio Vega Pérez.
 D. José Arteaga Fernández.
 D. Angel Mora García.

D. Eduardo González Guzmán.
 D. Joaquín Campuzano Villón.

Teniente

D. Carlos de Castro Caverro.

Tenientes de Navío

D. Mariano Ursáiz Silva.
 D. Melchor Sangro Torres.
 Madrid, 4 de marzo de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 2 de marzo de 1940 disponiendo púese agregado a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material el Capitán de Artillería al Servicio de Aviación, don Antonio de Urioste Haya.

Pasa agregado a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material de este Ministerio, para desempeñar el cometido de Secretario en la Comisión Reguladora de Metales de la Rama «Material de Aviación» del Ministerio de Industria y Comercio, el Capitán de Artillería al servicio de Aviación don Antonio de Urioste Haya.

Madrid, 2 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de febrero de 1940 destinando a las Regiones que se indican los Oficiales cuya relación empieza por el Teniente don Agustín Bobo de Santiago y termina con el Alférez don Jesús Calderón Gaztelu

Habiendo resultado útiles en el reconocimiento médico los Oficiales que figuran en la siguiente relación, quedan destinados en las Regiones que se indican hasta que les corresponda hacer los Cursos de Pilotos, según Orden de 29 de enero último (B. O. núm. 33):

PRIMERA REGION AEREA**Tenientes:**

D. Agustín Bobo de Santiago (Escuela Vuelos sin Visibilidad).
 D. Gerardo Hernández Galán.
 D. Jaime Garrido Morán.
 D. Juan Mora Jiménez.
 D. Enrique Alonso Vega.

- D. Agustín Nuevo Fernández.
- D. Galo Herrera Gutiérrez.
- D. José Guerra Bertrana.
- D. Pelayo Guerra Bertrana.
- D. Jesús Montero López.
- D. Alfonso Azcón Valderrábano.

Alféreces:

- D. Alfonso Rodríguez Toribio.
- D. José Luis del Castillo Marín.
- D. Francisco Lorenzo Graña.
- D. Darío Taboada Álvarez.
- D. José María Novoa Fernández.

SEGUNDA REGION AEREA

Tenientes:

- D. Miguel Carballo Pérez.
- D. Juan Rodríguez Hernán.
- D. Rafael Porra Ibáñez.
- D. Sebastián Delgado Palomares.
- D. Julián García Díaz.
- D. Juan González Salmerón.
- D. Enrique Herrera Román (Escuela El Coper).
- D. Ramón Romero Gallardo.
- D. José Doncel Guerrero.
- D. Antonio Caballero Gómez.
- D. Francisco Sánchez Aroca.

Alféreces:

- D. Constante Otero Fernández (Escuela de Especialistas).
- D. Manuel Begine Amuedo.
- D. Eladio Navarro Balón.
- D. Juan Pedro Durán Fernández.
- D. Manuel Escalante Gallego.

TERCERA REGION AEREA

Tenientes:

- D. José Mellado Pérez de Meca.
- D. Miguel Entrena Klett (Escuela Premilitar de S. Javier).
- D. Justo Sánchez Rojo.
- D. Fernando Díez Herrero.
- D. Angel Gómez Moreno (Escuela de Transformación de San Javier).
- D. Américo Solana Sagustto (Escuela de Transformación de San Javier).
- D. Trinidad Fernández Muñoz (Escuela de Pilotos de Palmar).
- D. Antonio Enriquez Acedo.
- D. José María Martínez Pérez Galdós.
- D. Leandro Santos Fernández.
- D. Darío Maroto Gómez.
- D. Luis Víctor Rosillo López.
- D. Gilberto Pastor de León.

- D. Antonio Manzanera Quiñero (Escuela de Pilotos de Palmar).

Alféreces:

- D. Umberto Sánchez García.
- D. Cenón Jiménez Calleja Rídruejo.
- D. José Manuel Cuaresma Díaz.
- D. Manuel Mora Pérez.
- D. José María García Pérez.
- D. Jesús Plaza Oyos.
- D. Manuel Gutiérrez González.
- D. Juan Prieto Álvarez.
- D. Nicolás Alférez Aguilera.
- D. Onofre Victoria Victoria.
- D. Leandro Pinto Gómez.
- D. Pedro Morillo Caballero.
- D. Jaime Gómez González Alegre.
- D. José Cruz Aldea.
- D. Carlos Gil Villamagna.

CUARTA REGION AEREA

Tenientes:

- D. Sebastián Benedet Orduña.
- D. Carlos Fernández de la Cruz González.
- D. Carlos Torner Álvarez.
- D. Fernando Torner Álvarez.
- D. Vinicio Gutiérrez Gil de Gómez.
- D. Agustín Floriano Llorente.
- D. Victor Manuel López Amor.
- D. Carlos Escorza Achútegui.
- D. Julio Esponera Andrés.

Alféreces:

- D. Ramón Toceda Fontela.
- D. Ricardo González Pérez.
- D. Enrique Tomé Marín.
- D. Gregorio Angel Lafuente Logroño.

QUINTA REGION AEREA

Tenientes:

- D. Angel Domingo Velasco.
- D. Francisco Courel Fernández.
- D. Manuel Muñiz Díaz.
- D. Horacio García Pérez.
- D. José Jiménez Freile.
- D. Gaspar Burón López.
- D. Francisco Díez Ortega.
- D. Benigno Ramón Cortina Llorente.
- D. Luis Moya Bayo.
- D. Antonio Franco Voces.
- D. Anastasio Díaz Villar.
- D. Manuel Rodríguez González.

Alféreces:

- D. Leopoldo Campuzano Rodríguez.

- D. Enrique Alvarez Ozcarberro.
- D. Alejandro Montes Antuña.
- D. Eugenio Burgos de Pablo.
- D. Juan León Muñoz.
- D. Plácido García Ferreiro.
- D. Mariano Miguel Domínguez.
- D. Manuel Fernández Costa.
- D. Ramón Arias Sánchez.
- D. Jesús Rodríguez Sanz.

FUERZAS AEREAS DE BALEARES

Tenientes:

- D. Joaquín Camarero García.
- D. Juan Linares Maza.
- D. Luis Blasco Alonso.
- D. Leandro Fernández Delgado.
- D. José Onega Llánez.
- D. Juan Rodríguez Sogorb.
- D. Eusebio Onega Llánez.

Alféreces:

- D. Luis Lloveras Millaste.
- D. Pascual Pérez Lillo.
- D. José Justo Debesa.
- D. José Rodríguez López.
- D. Ramón Gil Álvarez.
- D. Luis Leopoldo Giráldez López.
- D. Ildelfonso de Noriega Vega.
- D. José Antonio Castellano Rojas.
- D. Felipe Marcilla González.

FUERZAS AEREAS DE MARRUECOS

Tenientes:

- D. Alfonso Fernández Lozano.
- D. Antonio Núñez Alvarez.
- D. Julián Esteban Infantes Bertrand.
- D. Murciano Alonso Minguéz.

Alféreces:

- D. Luis Páez Jiménez.
- D. Narciso Rupérez García.
- D. Javier Elorrieta Laci.
- D. Francisco Muñoz Cebrián.
- D. Jesús del Olmo Carrillo.
- D. Francisco Jiménez Rodríguez.
- D. Pedro Martínez de Miguel.
- D. Nemesio Suárez Mendoza.
- D. Román García García.
- D. Fernando González Montes.

FUERZAS AEREAS DEL ATLANTICO

Tenientes:

- D. Francisco Azmendáiz Noriega.
- D. José María del Alamo de Frutos.

D. Wenceslao Martínez Colorado.
D. José García Jiménez.

Alfereces:

D. Domingo Martínez Martín.
D. Fernando Manuel Santos Rivero.
D. Jesús Calderón Gaztelu.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

YAGÜE

Premios de Constancia

ORDEN de 5 de marzo de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza por Angel Peñalver Pérez y termina con Ricardo Fernández Rodríguez.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de Constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, los cuales comenzarán en su percibo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Angel Peñalver Pérez, de la Segunda Región Aérea; a partir de 1.º de abril de 1939.

Cabo Jaime Signes Bolufer, de la Primera Región Aérea; a partir de 1.º de abril de 1939.

Cabo Ursicino Gutiérrez Velasco, de la Cuarta Región Aérea; a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Raimundo Sancho Casanova, de las Fuerzas Aéreas del Atlántico; a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Antonio Revuelto del Río, de la Cuarta Región Aérea; a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Eduardo Navarro San Román, de la Cuarta Región Aérea; a partir de 1.º de enero de 1940.

Cabo Ricardo Fernández Rodríguez, de la Primera Región Aérea; a partir de 1.º de enero de 1940.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1940 admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Joaquín Díaz-Merry y Cejuela, Fiscal Provincial de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Joaquín Díaz-Merry y Cejuela, Fiscal provincial de entrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1940 admitiendo, sin sanción, a sus derechos a los Médicos Forenses que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia;

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios les correspondan, a don Rufino Martínez Noval, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Siero; don Fernando Garrido Arboleda, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Linares; y don Florentino González Carrascal, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 28 de febrero de 1940 disponiendo la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Jueces de Primera Instancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, de don Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de Primera Instancia de entrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, de don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1940 nombrando la Sección de Funcionarios Judiciales, para que informen las reclamaciones de terceros comprendidas en la quinta disposición transitoria de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ilmo. Sr.: Constituida, por Orden de este Ministerio de 6 de febrero último, una Sección, con cinco funcionarios de la Carrera judicial, para que informen las reclamaciones de terceros compren-

didadas en la quinta disposición transitoria de la Ley de 9 de febrero de 1939, he acordado:

Primero.—Quedan adscritos, en comisión, a la referida Sección, los señores don Juan Brey Guerra, que desempeñará el cargo de Jefe, con las atribuciones que la Orden antedicha le confiere; don Fructuoso Cid Abad, que asumirá las funciones de Jefe, en ausencia o enfermedad del titular; don Francisco Camprubi Pader, don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla y don Javier Sánchez del Campo Echenique.

Segundo.—La Sección de que se trata, con los señores designados, habrá de empezar a actuar en el plazo de quince días. El Jefe dispondrá lo necesario para que de la Comisión Central de Incautaciones se remitan a la Sección las reclamaciones pendientes, conforme a lo dispuesto en el núm. 6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 11 de noviembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

ORDENES de 4 de marzo de 1940 incoando expediente formal a los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma a don Manuel Enciso Callejo, Secretario de la Audiencia Provincial de Almería; don Siméon Sánchez Romero, Alguacil del Tribunal Industrial de Valencia, y a don Rafael García Muñoz, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Valencia, con la limitación, del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiera, desde esta fecha, en vir-

tud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma a don José María Campos Rubio, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Administración del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1940 separando del servicio y baja definitiva en el Escalafón a que pertenece a don Francisco Castro Garcia, Portero primero de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Francisco Castro Garcia, Portero primero de este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, ha dispuesto su separación del servicio y baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1940 separando del servicio y baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece a don José Delgado Moya, Portero del Tribunal de Cuentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don José Delgado Moya, Portero del Tribunal de Cuentas, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, ha dispuesto

su separación del servicio y baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1940 resolviendo el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático que fué del Instituto de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, en trámite de revisión, de don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático que fué del Instituto de Ceuta;

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración del personal de este Ministerio y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar revisado el expediente de depuración de don Rafael Arévalo Capilla, anulando la sanción de separación definitiva que le fué impuesta por Orden de la Junta Técnica del Estado, de 22 de junio de 1937, reincorporándole al Escalafón de Profesores de Escuelas de

Comercio, con suspensión de empleo y sueldo por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, recomendándose especialmente a la Sección correspondiente una estrecha vigilancia cuando dicho Profesor sea destinado, sobre la prestación efectiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de febrero de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Antonio Cobos García, Maestro Nacional, con destino en Mostaganem (Argelia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Juez especial depurador de Maestros destinados en el extranjero, y el conforme de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto la admisión, sin sanción, del Maestro Nacional don Antonio Cobos García, con destino en Mostaganem (Argelia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de febrero de 1940 relativa al anuncio de un concurso de aparatos de radio y cine educativo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora de Material escolar, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha acordado autorizar a esa Dirección general de su digno cargo para que con aplicación del crédito de 237.500 pesetas figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, subconcepto tercero, concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento, se pro-

ceda al anuncio de un concurso mixto de aparatos de radio y cine educativo en la forma y condiciones determinadas por la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 1 de marzo de 1940 separando del servicio a don Luis Fanjul y Alvarez de Santullano, Especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por no haberse presentado a servir su cargo en el término fijado por las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, Año de la Victoria, y artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857,

Este Ministerio ha dispuesto la separación del servicio de don Luis Fanjul y Alvarez de Santullano, especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de marzo de 1940 admitiendo sin sanción a don Anselmo González del Valle, Profesor de Lengua y Literatura de la Casa de España de Bruselas (Bélgica).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Juez especial depurador de personal docente con destino en el extranjero, y el conforme de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto la admisión sin sanción, con todos los pronunciamientos favorables para poder desempeñar cargos públicos, del Profesor de Lengua y Literatura de la Casa de España de Bruselas (Bélgica), y con cargo a los

fondos de la misma, don Anselmo González del Valle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de febrero de 1940 sobre creación definitiva de varias Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza, en solicitud de la creación definitiva de Escuelas nacionales, concedidas ya con carácter provisional con anterioridad a la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de locales y de cuantos elementos se consideraran necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, y que las correspondientes Corporaciones municipales están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el Presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas definitivamente creadas, en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS CREADAS DEFINITIVAMENTE A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1940

ESCUELAS QUE SE CREAN

Unitarias Mixtas a cargo de

Niños Niñas Maestra Maestra

OBSERVACIONES

Poblaciones donde se crean definitivamente

Provincia

Ayuntamiento

Número de orden

Número de orden	Ayuntamiento	Provincia	Poblaciones donde se crean definitivamente	Unitarias	Mixtas a cargo de	Niños	Niñas	Maestra	Maestra	OBSERVACIONES
1.	Villalgordo de Júcar...	Albacete..	Casco	1	—	—	—	—	—	
2.	Alcudia	Balears	El Puerto	1	—	—	—	—	—	
3.	Idem	Idem	Casco	2	—	—	—	—	—	
1.	Castellvert y Vilar	Barcelona	San Cristóbal	—	1	—	—	—	—	
5.	Junta de Oteo	Burgos	Paresotas	—	1	—	—	—	—	
6.	Aldea del Cano	Cáceres	Casco	1	—	—	—	—	—	
7.	Amer	Gerona	Casco	1	—	—	—	—	—	
8.	Martos	Jaén	Casco	2	—	—	—	—	—	
9.	Idem	Idem	Casillas de Martos	1	—	—	—	—	—	
10.	Peal de Becerro	Idem	Casco	3	—	—	—	—	—	
11.	Málaga	Málaga	Ciudad-Jardín	—	—	1	—	—	—	
12.	Idem	Idem	Colonia Santa Inés	—	—	1	—	—	—	
13.	Idem	Idem	La Florida	—	—	1	—	—	—	
14.	Idem	Idem	Puerto de la Torre	—	—	1	—	—	—	
15.	Idem	Idem	Churrana	—	—	1	—	—	—	
16.	Idem	Idem	Haza - María	—	1	—	—	—	—	
17.	Idem	Idem	Campanillas (Estcón.)	—	—	—	—	—	—	
18.	Idem	Idem	Puente de los Morenos	—	1	—	—	—	—	
19.	Idem	Idem	Los Gamez	—	1	—	—	—	—	
20.	Idem	Idem	Cotrina	—	1	—	—	—	—	
21.	Idem	Idem	La Soleta	—	—	—	—	—	—	
22.	Pizarra	Idem	Casco	—	—	1	—	—	—	
23.	Boada	Salamanca	Casco	—	—	1	—	—	—	
24.	Godella	Valencia	Grupo «Cervantes»	—	—	2	—	—	—	
25.	Idem	Idem	Grupo «Pinazo»	—	—	1	—	—	—	
26.	Ribarroja	Idem	Casco	—	—	—	2	—	—	
27.	Valencia	Idem	Grupo «Arzobispo Mayor»	—	—	—	—	—	—	
28.	Brahojos	Valladolid	Casco	—	—	1	—	—	—	Tendrán el carácter de Secciones. Idem id.
29.	Plencia	Vizcaya	Casco	1	—	—	—	—	—	Idem id. La mixta existente, conviértese en de niñas.
Totales				17	10	7	—	—	—	M = 46

ORDEN de 2 de marzo de 1940 disponiendo que los Alumnos-Maestros del plan profesional realicen el curso de prácticas docentes como agregados a escuelas graduadas y unitarias de cada capital.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica del Estado dispuso por Orden de 28 de agosto de 1937, que, a partir de primero de septiembre del mismo año, quedasen suprimidas todas las Escuelas que fueron creadas para prácticas de los Alumnos-Maestros del grado profesional y que los referidos Alumnos-Maestros las verificasen en Escuelas vacantes de las respectivas provincias.

Dos causas fundamentales motivaron la adopción de esta medida: en primer lugar, la economía del Tesoro. Por otra parte, había que atender a las necesidades de la enseñanza habilitando para el desempeño de Escuelas nacionales a los que se encontraban en el último grado de formación.

Normalizada la vida nacional y aprobado recientemente el Presupuesto de este Departamento, que consigna las cantidades necesarias, se hace preciso volver a la situación primitiva, y, sin necesidad de crear Escuelas especiales, que los Alumnos-Maestros verifiquen el curso de prácticas con una dependencia inmediata de los Profesores de la Normal e Inspectores de Primera Enseñanza que han de orientarles durante las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Alumnos-Maestros del plan profesional que verificarán el curso de prácticas a partir del día primero del actual, serán destinados a Escuelas graduadas o unitarias en la capital respectiva en concepto de agregados y sin derecho a emolumentos de casa-habitación, cuyo acoplamiento se llevará a efecto por las Juntas provinciales de Primera Enseñanza.

Los nombramientos que se hubiesen efectuado en forma distinta y en virtud de la legislación anterior quedarán sin efecto, y los Maestros interinos que hubiesen

cesado a consecuencia de ello volverán a sus respectivos puestos.

Art. 2.º El día primero de septiembre próximo, los Alumnos-Maestros que finalicen el curso de prácticas pasarán a Escuelas vacantes, o servidas interinamente, de la provincia. En caso de no existir vacantes suficientes en la misma, la Dirección General de Primera Enseñanza les nombrará, con carácter forzoso, para aquellas donde de las necesidades del servicio lo requieran.

Aquellos que terminen las prácticas reglamentarias con posterioridad a esta promoción obtendrán el nombramiento de Maestro propietario provisional en un plazo de ocho días, a contar del término de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1940 separando definitivamente del servicio al Oficial de Administración Civil don José Reija Montero.

Ilmo. Sr.: Instruido al Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante don José Reija Montero, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de Orden de 21 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de conformidad con los preceptos de la citada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de marzo de 1940 concediendo la calificación definitiva de barata a la casa señalada con el número 13 de la parcelación aprobada a la Cooperativa «Los Pinares», hoy calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Visto el expediente promovido por don Fulgencio Marcelo Jiménez Martínez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, señalada con el número 13 de la parcelación aprobada a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», hoy calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de noviembre de 1928;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por el personal técnico del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 2 de febrero de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que el solicitante adquirió la casa barata de que se trata de la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», por escritura de 5 de julio de 1930, ante el Notario don Juan Castrillo Santos, de esta capital;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva de barata a la casa señalada con el número 13 de la parcelación aprobada a la Cooperativa «Los Pinares», hoy calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid), ya que se han cumplido todas las condiciones determinadas en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anuncio de concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Inspector Jefe de la Policía Gubernativa en los Territorios españoles del Golfo de Guinea entre Agentes de Policía de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, la plaza de Inspector Jefe de la Policía gubernativa, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de seis mil quinientas pesetas, sobresueldo de trece mil pesetas y una gratificación por inspección de servicios de tres mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Agentes de Policía de primera clase, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que no hayan cumplido cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses de estancia en la Colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las

condiciones del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo del total del sueldo y sobresueldo asignados al cargo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia, quedando aquél sujeto, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto de personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A dicha instancia habrán de acompañarse los documentos que acrediten su condición de Agente de primera clase, así como un certificado de nacimiento y otro médico expedido por el Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por el que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

Se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso las preferencias que marca el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Director general, Manuel de la Plaza.

Anuncio de concurso para la provisión de las vacantes de ocho plazas de Practicante segundo del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea entre individuos que ostenten el título de Practicante expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Hallándose vacantes ocho plazas de Practicante segundo del Servicio Sanitario de los Territorios Es-

pañoles del Golfo de Guinea, se sacan a concurso entre individuos que ostenten el Título de Practicante, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo de admisión de instancias y reúnan las condiciones que se expresan en esta Convocatoria.

Las plazas están dotadas en el Presupuesto de dichos Territorios con el haber anual de tres mil quinientas pesetas de sueldo y siete mil de sobresueldo. Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con el total de sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase para el funcionario, así como para su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales contenidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dichas instancias habrán de acompañar los documentos que crediten tener las condiciones que se exigen; certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de Madrid, y una certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

Entre los que siendo varones y teniendo el Título de Practicante expedido por el Ministerio de Educación Nacional, sean menores de cuarenta años, tendrán preferencia:

a) Los que acrediten práctica y buena conceptualización en el ejercicio profesional de sus actividades en territorios coloniales.

b) Los que justifiquen han prestado servicio en clínicas quirúrgicas o servicios sanitarios del Estado, con preferencia los que hayan intervenido en tratamiento de enfermedades infecciosas y palúdicas.

Podrán alegarse todos los méritos que se estimen procedentes y, en especial, los que demuestren conocimiento de la Colonia en relación con el Servicio Sanitario.

Se cubrirán las ocho plazas que se sacan a concurso, en propiedad, y se nombrarán otros dos, que quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la Colonia durante dos años.

Haciendo un total de diez las plazas a cubrir, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se cubrirán: dos, entre Caballeros Mutilados; dos, entre ex combatientes Oficiales; dos, entre el resto de ex combatientes; una, entre ex cautivos; otra, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y dos, en turno libre, teniendo presente que las preferencias establecidas en los apartados a) y b) lo serán en todos los turnos y, por consiguiente, únicamente los que las posean podrán ser incluidos en los mismos y sólo en el caso de que no las poseyese ningún concursante podrán ser incluidos los demás en los turnos respectivos.

La Dirección General de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de someter a los concursantes a una prueba de aptitud si lo considerase necesario.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—
El Director general, Manuel de la Plaza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 28 de febrero de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio García Cedrón, en nombre del Banco Hispano Americano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lugo a inscribir determinadas escrituras.

Excmo. Sr.: En el recurso guber-

nativo interpuesto por el Procurador don Antonio García Cedrón, en nombre del Banco Hispano Americano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lugo a inscribir determinadas escrituras, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que ante el Notario de La Coruña don José Diez del Corral se otorgó el 29 de junio de 1929 una escritura pública de cesión de derechos y constitución de pensión, en la que comparecieron de una parte don Salvador López Fernández, y de otra, don Heli Rolando de Tella y Cantos, haciendo constar que don Lucas López Rodríguez y doña María Dominga Fernández Sánchez fallecieron bajo testamento en que instituyeron heredero a su único hijo el otorgante, don Salvador; que a éste, su tía doña Antonia Fernández Sánchez le instituyó heredero en usufructo vitalicio; que don Salvador compró a su tía doña Manuela Fernández Sánchez, mediante escritura autorizada por el Notario que fué de Lugo don Teolindo Soto los derechos hereditarios que le correspondían en las herencias de sus padres, abuelos del compareciente, don Domingo Fernández y doña Josefa Sánchez; que tales derechos se referían a fincas rústicas y urbanas que radican en las parroquias de Santiago de Aday y San Miguel de Piedrafitá, pertenecientes al Ayuntamiento del Corgo, y especialmente afectan al lugar llamado de las Aceas; que los derechos relativos a dichos bienes, así como éstos mismos, se hallan indiviso, consignando el Notario todos estos datos según manifestaciones de los interesados, quienes no pudieron precisarlos mejor, a pesar de manifestarles el Notario la conveniencia de verificarlo, y sólo expresaron que los testamentos reseñados son los últimos; que valoraban los derechos mencionados en 8.000 pesetas; y que don Salvador transfería a don Heli Rolando de Tella todos los derechos hereditarios que le corresponden sobre las herencias de sus padres y de sus tías doña Antonia y doña Manuela, tal y como quedaban mencionados en los apartados expositivos de la escritura, teniendo que abonar por

dicha cesión el señor Tella Cantos al señor López Fernández, durante la vida de éste, la renta vitalicia de 2.000 pesetas anuales en la forma y condiciones que en la misma escritura se determinan;

Resultando que el Juzgado Municipal de Corgo dictó el 16 de octubre de 1930 auto aprobatorio de un expediente de información posesoria instruido a instancia de don Salvador López Fernández, que motivó la inscripción verificada en el Registro de Lugo en 27 de diciembre del mismo año, cuya copia se acompaña al recurso, de una finca rústica consistente en un lugar acasado, llamado de las Aceas, comprensivo de veintitrés suertes, sitas en las Parroquias de Santiago de Aday y San Miguel de Piedrafitá, finca cuyo dominio útil, según manifestación hecha en el escrito inicial del expediente posesorio, había venido poseyendo don Salvador López Fernández en concepto de dueño, como causahabiente de doña Dominga Fernández y otros antepasados, desde hacía más de treinta años hasta el 29 de junio de 1929, en que lo vendió a don Heli Rolando de Tella; que dicha finca estaba gravada con la pensión anual de trece fanegas de centeno por la medida de Lugo, la cual percibe en la actualidad por virtud de foro don Policarpo de Tella Uz, vecino de Aday; y que, según la inscripción de posesión del dominio útil de la finca, este señor había sido citado y oído en el expediente como dueño del dominio directo;

Resultando que en 29 de diciembre de 1930, a los dos días de hecha la inscripción a que se acaba de hacer referencia, se otorgó ante el Notario de Lugo don José A. Bernárdez González, escritura de ampliación y complemento de la de 29 de junio de 1929, en la cual para determinar y relacionar las fincas rústicas y urbanas que radican en las parroquias de Santiago de Aday y San Miguel de Piedrafitá, especialmente en el lugar de las Aceas, a que se contraían los derechos cedidos a don Heli Rolando, se describieron dichas fincas según figuran en el expediente de información posesoria, expresándose que están gravadas con la renta anual de trece fanegas y media de cen-

teno, por la medida de Lugo, por razón de foro, cuyo dominio directo pertenece a don Policarpo de Tella y Uz, padre de don Heli, única carga de carácter real que las afecta; que a nombre de don Salvador habían sido inscritas en el Registro de la Propiedad, mediante información, posesoria, en el folio, libro, tomo y número que se indican; y que en tales términos aceptaban ambos comparecientes la escritura como ampliación y complemento de la citada:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid, por el Banco Hispano Americano contra don Heli Rolando de Tella, se embargó el dominio útil perteneciente al demandado sobre las veintitrés fincas descritas en la inscripción y en la escritura de 29 de diciembre de 1930, como aparece de las providencias de 23 de noviembre de 1934 y 9 de mayo de 1935, que constan en el exhorto librado al Juzgado de Lugo para anotación del embargo:

Resultando que presentadas en el Registro de la Propiedad de Lugo como trámite previo a la anotación del embargo, las escrituras de 29 de junio de 1929 y 29 de diciembre de 1930, fueron calificadas por nota de 10 de septiembre de 1935, contra la cual se recurre, del tenor siguiente; «Suspendida la inscripción del precedente documento de renta vitalicia por los defectos que se indican en la nota anterior; tomada en su lugar, en vista de este documento, y una escritura de descripción de fincas, que es la número 493 del año 1930 del Notario de Lugo don José A. Bernárdez, anotación preventiva sobre el dominio útil del lugar de las Accas, constitutivo de 23 suertes, en el tomo 604 del Archivo, 82 de Corgo, al folio 38, finca número 6.025, triplicado, anotación letra D»; y la primera nota, fechada el 13 de marzo de 1935, a la letra dice así: «Suspendida la inscripción del presente documento de renta vitalicia tanto por contradicción entre el contenido del título y el Registro, que según el primero está la finca en pro indivisión, y según el segundo es de propiedad individual, cuanto por no expresarse con firmeza la existencia del de-

recho transmitido, esto es, si los derechos cedidos integran la totalidad del dominio útil de la finca o parte, como por no determinarse si los diversos trozos o suertes que la constituyen están o no dentro de un perímetro, y, caso afirmativo, si se trata de una sola finca o varias entidades hipotecarias.— Tomada en su lugar, en vista de este documento y una escritura de descripción de fincas que es la número 493 del año 1930 del Notario de Lugo don José A. Bernárdez, anotación preventiva sobre el dominio útil del lugar de las Aceñas constitutivos de 23 suertes en el tomo 10 de Corgo, digo del Archivo 2 de Corgo, folio 257, finca 6.025, duplicado, anotación letra A.»;

Resultando que don Antonio García Cedrón, Procurador, en nombre del Banco Hispano Americano, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, fundándose en las razones que siguen: que la personalidad del recurrente es manifiesta; que, conforme al artículo 118 del Reglamento, el Registrador puede calificar los títulos que se hayan de inscribir, atendiendo al contenido de ellos y al Registro, y éste será tenido en cuenta tanto si impide la inscripción, como si coadyuva a ella; que estaba acreditado el consentimiento del titular, según el Registro, para que se inscriba el derecho a favor de don Heli Rolando de Tella; que las inscripciones se cancelan desde que en escritura o documento auténtico conste el consentimiento de las personas que sean titulares de aquellas, artículo 82 de la Ley, y en el expediente posesorio y en el mismo Registro aparece la confesión de don Salvador Fernández de haber enajenado el dominio útil a don Heli Rolando de Tella, lo que no puede menos de merecer la consideración de documento auténtico; y solicitó que en su día se dicte auto declarando que procede inscribir a favor de don Heli el dominio útil de las fincas descritas en la escritura de aclaración de 29 de diciembre de 1930;

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Lugo alegó en su informe que mantenía íntegramente su nota «porque habiéndose enajenado derechos hereditarios, es

decir, sujetos a condición resolutoria», no es posible que se inscriban derechos sin condición, es decir, puros, cual consta del Registro; que el título no está claro porque origina duda sobre la extensión del derecho transmitido, con infracción de la regla segunda del artículo 9 de la Ley y regla novena del 61 del Reglamento; que se infringe el párrafo segundo de la regla segunda del citado artículo 61; y que era doloroso que se entablase el recurso con el exclusivo objeto de prorrogar los efectos de un asiento, desnaturalizando la verdadera finalidad del procedimiento, con perjuicio posible de quienes pueden ser más escrupulosos en el aseguramiento de sus derechos y con daño de la institución registral;

Resultando que el Notario de Lugo don Isauro Pardo manifestó en el informe que se le reclamó: que ninguna obligación tenía de defender la redacción de las escrituras que se citan, por no haber sido autorizante de las mismas, y únicamente expidió las copias por ser depositario del archivo correspondiente; que a pesar de lo anteriormente dicho entendía que una vez inscrita la información posesoria a nombre del cedente, don Salvador López Fernández, y ratificada la cesión por la escritura otorgada ante su antecesor, don José A. Bernárdez, en la que se reseñan las fincas con arreglo a dicha información y se cita al Registro para mayor identificación, deben inscribirse con las salvedades que resulten del mismo y de la documentación presentada, haciendo constar el gravamen impuesto, ya que la partición y demás derechos han sido consolidados en una sola persona, según las escrituras que se detallan y según la información posesoria inscrita sin asiento contrario;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida por los dos primeros motivos que expone el Registrador de la Propiedad, revocándola en cuanto al último relativo a no determinarse si las diversas suertes transmitidas están dentro de un perímetro, fundándose en que lo inscrito a nombre de don Salvador López, transferente, «es la pose-

sión del dominio útil de la finca», que es lo que en el escrito inicial de la información posesoria que causó tal inscripción dice el promovedor haber vendido a don Heli Rolando, y, en cambio, lo transmitido en la escritura de 29 de junio, que es el título que se trata de inscribir, son los derechos hereditarios que corresponden a don Salvador en las herencias de sus padres y de sus tías, derechos proindivisos no determinados; que en la escritura aclaratoria de 29 de diciembre no se hacía otra cosa que precisar o individualizar los bienes a que se refieren los derechos cedidos, pero sin concretar cuáles eran éstos ni aclarar lo que en la anterior es objeto de transmisión; que el título por el cual don Heli adquiere derechos hereditarios indivisos que afectan a determinados bienes no podía servir para inscribir a su favor, como titular exclusivo, el dominio o la posesión del dominio útil, aunque tal posesión esté inscrita a favor de la persona que cedió estos derechos, que en cuanto al último motivo de la nota, dados los términos de la escritura de ampliación de 29 de diciembre, en la cual, después de describir las fincas, consigna el transmitente que se hallan inscritas mediante información posesoria a su nombre y señala el número de la inscripción, tomo, folio, etcétera, del Registro, no puede caber duda que las fincas a que se contrae el título cuya inscripción se pretende son las inscritas bajo un solo número por tratarse de un lugar acasado, y por tanto, el título reunía los elementos de carácter real precisos para la inscripción conforme al artículo 9, párrafo primero de la Ley Hipotecaria, y 61 del Reglamento;

Resultando que la representación del Banco Hispano Americano se alzó de la anterior resolución presidencial insistiendo en las razones ya expuestas y agregando que del contexto de la escritura de aclaración, puesta en relación con la inscripción del Registro, se deduce que don Salvador López Fernández quiso transmitir y transmitir a don Heli el dominio útil de la finca inscrita; que en el mismo Registro consta la manifestación de que en 29 de junio de 1929 fué

vendido el dominio útil al señor Rolando de Tella, cuya manifestación está tomada de lo confesado en el expediente posesorio por don Salvador López; y que para la interpretación de la escritura de 29 de diciembre debía tenerse presente el artículo 1.282 del Código civil

Vistos los artículos 1.282 del Código civil, 9 y 29 de la Ley Hipotecaria y 61 de su Reglamento;

Considerando que en los documentos inscribibles se deben fijar claramente la naturaleza y extensión del derecho que se transmita; y en la primera de las escrituras calificadas no se cumple este esencial requisito, toda vez que en la misma se consigna que se transferían los derechos que correspondían al cedente, parte por herencia de sus padres, parte por herencia en usufructo vitalicio de una pariente colateral y parte por compra a otra pariente colateral de los derechos de ésta en la herencia de sus abuelos; se afirma, además, que los derechos cedidos «se refieren a fincas rústicas y urbanas que radican en las parroquias de Santiago de Aday y de San Miguel de Piedrafitá, pertenecientes al Ayuntamiento del Corgo», cuya descripción se omite; y se expone, por último, que los derechos y fincas «se hallan *pro indiviso*», sin expresar los nombres de todos los condóminos ni las porciones ideales de cada uno determinadas matemáticamente ni siquiera que los derechos adquiridos por el cedente agoten o no el contenido económico del dominio directo, del útil, de la nuda propiedad, y del usufructo de los bienes; por todo lo cual se extendió el documento, ante la insistencia de los interesados, no obstante la advertencia del Notario acerca de la insuficiencia de datos;

Considerando que, subsanada la falta de la previa inscripción del derecho cedido mediante una información en la cual se acreditó que el cedente poseía el dominio útil de las indicadas fincas, las cuales fueron registradas a su favor bajo un solo número por constituir una unidad orgánica de explotación agrícola, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado Reglamento, los mismos interesados otorgaron la escritura «de

ampliación y complemento de otra» en la cual estipularon que «por no haber determinado ni relacionado en la aludida escritura, las fincas rústicas y urbanas... hacen constar que éstas, según se describen en el expediente de información posesoria, son las siguientes...», cuyo dominio directo pertenece hoy a don Policarpo Tella y Uz, padre de don Heli, única carga de carácter real que las afecta»; y en la inscripción a nombre del transmitente se manifiesta que éste poseyó el dominio útil de la finca desde hace más de treinta años hasta el 29 de junio de 1929 en que lo enajenó a don Heli Rolando de Tella y Cantos, mención expresa que tuvo su origen en la afirmación auténtica hecha por el transferente en el escrito inicial del expediente de titulación supletoria y corroborada por las pruebas practicadas; de todo lo cual se infiere sin duda alguna, interpretadas racionalmente ambas escrituras, que los otorgantes se propusieron la transmisión y adquisición del dominio útil, el cual no aparece en el Registro sujeto a la condición resolutoria a que se refiere el Registrador en su informe; y, por lo tanto, deben estimarse innecesarios los gastos y dilaciones inherentes al otorgamiento de otra escritura subsanatoria de defectos, la cual, aunque fuese redactada con más precisión y claridad, no podría tener mayor alcance jurídico que la segunda de las escrituras calificadas;

Considerando que la conformidad del Registrador con la revocación del defecto incluido al final de la nota hace improcedente su examen,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado en cuanto revoca el último extremo de la nota y revocarlo en lo demás; dejando sin efecto, por consiguiente, la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—
El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de los Registros y del Notariado

Anuncio de vacantes de Registros de la Propiedad y turno de provisión en que han de adjudicarse.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión
Tarrasa	Barcelona...	1. ^a	Primero o de clase	Almansa	Albacete	3. ^a	Segundo o de antigüedad
Manacor	Palma	1. ^a	Id.	Olivenza	Cáceres	3. ^a	Id.
Barcelona-Norte	Barcelona...	1. ^a	Id.	Ciudad Real	Albacete	3. ^a	Id.
Torrijos	Cáceres	2. ^a	Id.	Ayamonte	Sevilla	3. ^a	Id.
Villanueva del Panadés...	Barcelona...	2. ^a	Id.	Castrojeriz	Burgos	3. ^a	Id.
Mahón	Palma	2. ^a	Id.	Albarracín	Zaragoza	4. ^a	Antigüedad absoluta
Huelva	Sevilla	2. ^a	Id.	Pastrana	Madrid	4. ^a	Id.
Gergal	Granada	3. ^a	Id.	Hoyos	Cáceres	4. ^a	Id.
Escalona	Madrid	3. ^a	Id.	San Sebastián de la Go-			
Canjavar	Granada	3. ^a	Id.	mera	Las Palmas ...	4. ^a	Id.
Infantes	Albacete	3. ^a	Id.	Puebla de Trives	Coruña	4. ^a	Id.
Sepúlveda	Madrid	3. ^a	Id.	Castropol	Oviedo	4. ^a	Id.
Alhama de Granada	Granada	3. ^a	Id.	Peñafiel	Valladolid	4. ^a	Id.
Yecla	Albacete	1. ^a	Segundo o de antigüedad	Huerca-Overa	Granada	4. ^a	Id.
San Sebastián	Pamplona	1. ^a	Id.	Señorn de Carballino ..	Coruña	4. ^a	Id.
La Coruña	La Coruña	1. ^a	Id.	Viella	Barcelona... ..	4. ^a	Id.
Peñaranda de Bracamonte	Valladolid	1. ^a	Id.	Molina de Aragón	Madrid	4. ^a	Id.
Valdepeñas	Albacete	1. ^a	Id.	Puerto de Cabras	Las Palmas ...	4. ^a	Id.
Campillos	Granada	2. ^a	Id.	Calamocha	Zaragoza	4. ^a	Id.
Cáceres	Cáceres	2. ^a	Id.	Castellote	Zaragoza	4. ^a	Id.
Ciudad Rodrigo	Valladolid	2. ^a	Id.	Villadiego	Burgos	4. ^a	Id.
Almería	Granada	2. ^a	Id.	Almadén	Albacete	4. ^a	Id.
Fregenal de la Sierra	Cáceres	2. ^a	Id.	Fonsagrada	Coruña	4. ^a	Id.
Avilés	Oviedo	2. ^a	Id.	Quitoga	Coruña	4. ^a	Id.
Segovia	Madrid	2. ^a	Id.	Brihuega	Madrid	4. ^a	Id.
Illesca	Madrid	2. ^a	Id.	Santa María de Ortigueira	Coruña	4. ^a	Id.
Frechilla	Valladolid	2. ^a	Id.	La Cañiza	Coruña	4. ^a	Id.
Fuente de Cantos	Cáceres	2. ^a	Id.	Torrejilla de Cámeros ...	Burgos	4. ^a	Id.
Alcañiz	Zaragoza	3. ^a	Id.	Sedano	Burgos	4. ^a	Id.
Zamora	Valladolid	3. ^a	Id.	Murias de Paredes	Valladolid	4. ^a	Id.
La Roda	Albacete	3. ^a	Id.	Alaga	Zaragoza	4. ^a	Id.
Jijona	Valencia	3. ^a	Id.	S. Martín de Valdeiglesias	Madrid	4. ^a	Id.
Pola de Lena	Oviedo	3. ^a	Id.				

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Madrid, 29 de febrero de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de las entidades industriales que se citan

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Tort y Mensa, en nombre de «Manufactura Española de Papeles Fotográficos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Tort y Mensa, en nombre de «Manufactura Española de Papeles Fotográficos, S. A.», para ampliar su industria de papel fotográfico sensible con una instalación de baritado de papel, a fin de satisfacer las necesidades de su propia fábrica de emulsionado, establecida en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden Ministerial de 12 de septiembre último y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Barcelona.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe

que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En el plazo fijado para la puesta en marcha deberá demostrar el peticionario ante la Delegación de Industria de Barcelona con la exhibición de la escritura de constitución de la Sociedad u otros documentos adecuados, que se cumplen por parte de la Sociedad peticionaria los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—
El Director general de Industria.
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente promovido por don Juan Juliá Brugués, como Director de la razón social «Equipo Bosch», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de bujías y bobinas de encendido para automóviles;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º del apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no es oportuna la importación de maquinaria destinada a la instalación de esta industria, que no supone ningún paso en pro de su nacionalización con relación a las ya establecidas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Juan Juliá Brugués como Director de la razón social «Equipo Bosch», para instalar una fábrica de bujías y bobinas de encendido para automóviles, en Barcelona.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de

esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—
El Director general de Industria.
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Martín Alonso, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo del apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria; de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Martín Alonso para instalar en Lugo una fábrica de fécula, dextrina y tapioca, con capacidad para tratar 100.000 kilos de patata en 24 horas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª Una vez recibida esta maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Lugo para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

4.ª El peticionario deberá presentar ante la puesta en marcha en la Delegación de Industria de la provincia, la escritura de constitución de la Sociedad a los fines de comprobar que la misma se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto en la Ley de 24 de no-

viembre último sobre ordenación y defensa de la industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Visto el expediente promovido por don Enrique Herold Kraus, como Gerente de «Agfa-Foto», S. A., en solicitud de autorización para implantar una industria de fabricación de material fotográfico sensible negativo, en Barcelona;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que en la petición del señor Herold no se cumplen las condiciones fijadas en el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Enrique Herold Kraus como Gerente de «Agfa-Foto», S. A. para instalar, en Barcelona, una fábrica de material fotográfico sensible negativo.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Echevarría Ugalde, en nombre de «Papeles y Películas Fotográficas, S. A.», en solicitud de autorización para implantar en Bilbao una industria de productos sensibles fotográficos;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la industria nacional de productos fotográficos cuenta con instalaciones suficientes para el abastecimiento de material positivo, a cuya exclusiva fabricación proyectó dedicarse en principio el señor Echevarría, por lo cual, de ser autorizada esta industria, sería en perjuicio de las establecidas, sin beneficio para la Economía nacional;

Considerando que, por lo que se refiere al material negativo, han sido autorizadas dos industrias, que producirán el soporte, y una de ellas el producto terminado, y que el proyecto del señor Echevarría abarca solamente el emulsionado, para lo cual requiere una importación elevada de materias primas constante, por cuanto no prevé reducción de la misma en su industria hasta que en la fabricación nacional se obtengan el soporte y otras materias primas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Eduardo Echevarría Ugalde, en nombre de «Papeles y Películas Fotográficas, S. A.», para implantar una industria de productos sensibles fotográficos, en Bilbao, pudiendo reproducir su petición cuando por la industria nacional se fabrique el soporte.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1940.—

El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Daudí y Mercedes, en nombre y representación de «Hilaturas Romero, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Daudí y Mercedes, en nombre y representación de «Hilaturas Romero, Sociedad Anónima», para instalar en Madrid una fábrica de hilaturas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la industria deberá realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª En plazo no superior a tres meses deberá presentar en la Delegación de Industria, por duplicado, plano detallado de las instalaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1940.—

El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Otorgando a doña Concepción García-Arenal Winter la concesión de aprovechamiento de energía hidroeléctrica al Salto de las Fuentes.

Visto el expediente en competencia de aprovechamiento de varios saltos de aguas en la vertiente

Norte del Puerto de Navacerrada, solicitados: uno, por don Gaspar Araúz Tejada, y otro, por doña Concepción García-Arenal Winter, en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

a) Decidir la competencia y otorgar, por lo tanto, la concesión de aprovechamiento de energía hidroeléctrica al Salto de las Fuentes, solicitada por doña Concepción García-Arenal Winter, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid en 19 de noviembre de 1932, por el Ingeniero de Caminos don Federico Cantero Villamil; debiendo ser desestimado como de menor importancia el proyecto de don Gaspar Araúz Tejada.

b) La concesión estará sujeta al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª El caudal que se concede es de hasta tres mil ochocientos litros de agua por segundo, para fines industriales, en aguas normales, de los arroyos cortados por el Canal proyectado comprendidos entre el arroyo Hueco, en término municipal de Palazuelos de Eresma, como el más al Norte de la ladera derecha del río Eresma hasta el arroyo Hondo, en el término de La Granja (San Ildefonso), el más al Sur del trazado del canal, que son los siguientes: Hueco, Chorro Chico, Chorro Grande, un afluente de éste, sin nombre, en el Canal Norte, y en el Canal Sur: Morete, Carrueros, Neveros, de la Charranca, Peñalara, su afluente Valdeusento, del Cacho, Puerto del Paular, Cárcolas del Valle, de las Pintadas, del Camino del Atajo, Telegrafo, Minguito y Hondo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos don Federico Cantero Villamil en 19 de noviembre de 1932, que ha servido de base para el expediente en competencia tramitado, y estará bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ésta origine.

3.ª El agua sólo podrá ser desti-

nada al uso para que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas de la cuenca del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión ni cause perjuicios a los intereses públicos o de particulares.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres, contados ambos desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del otorgamiento de la concesión; debiendo darse cuenta a la Jefatura de Aguas del Duero, tanto del comienzo como de la terminación de dichas obras, las cuales serán reconocidas, una vez terminadas, por dicho Ingeniero Jefe o delegado suyo, recibéndolas, si fuesen aprobadas por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación. En dicha acta se consignará la altura de la coronación de las presas con relación a puntos fijos del terreno, que determinará el Ingeniero que verifique el reconocimiento.

5.ª La concesión se entiende hecha por un período de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos legítimamente adquiridos, y estará sometida a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas.

6.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

Para la ocupación y cruce de las obras del Estado destinadas al uso público, como carreteras, etc., se solicitarán las autorizaciones respectivas de los Jefes de los indicados Servicios, relacionándose las obras con las condiciones que éstos impongan.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones ni

escápes que puedan causar daños en las propiedades colindantes.

El depósito constituido quedará como fianza definitiva a disposición de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de las conducciones el agua que necesite para las obras públicas que realice.

9.ª Al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

10. Se declara la utilidad pública de las obras y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas. Los servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad que corresponda, una vez publicada esta concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto para la construcción como para la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. Esta concesión incurrirá en caducidad por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1940.—
El Director General, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la cuenca del Duero.